

Artículo 19.

agrega otras atribuciones consistentes en designar entre sus miembros, uno de cada representación para que asistan a las sesiones, con voz pero sin voto; y la posibilidad de incluir en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General, los asuntos que considere convenientes. También intervendrá oportunamente en la formulación del presupuesto de la comisión, para que sea incluido en el presupuesto general del instituto. Además podrá designar a un auditor externo, que será contador público en el ejercicio de su profesión, quien con las más amplias facultades podrá revisar la contabilidad y los documentos del instituto, así como un examen de los ingresos, egresos y el registro contable de las operaciones que el instituto realice.

El instituto informará a la Comisión de Vigilancia acerca de la administración de los recursos y gastos, para que ésta se cerciure de que las diversas operaciones efectuadas por el instituto se hayan llevado a cabo adecuadamente. Además, la Comisión de Vigilancia presentará ante la Asamblea General, un dictamen sobre los estados financieros de cada ejercicio social, con el correspondiente dictamen del auditor externo.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 19. La Comisión de Vigilancia designará a un auditor externo que será contador público en ejercicio de su profesión, para auditar y certificar los estados financieros del instituto. El auditor externo tendrá las más amplias facultades para revisar la contabilidad y los documentos de la institución y podrá sugerir a la Comisión de Vigilancia las modificaciones y reformas que a su juicio convenga introducir, poniendo a su disposición los informes y documentos que requiera el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Comentario: La Comisión de Vigilancia ejerce la facultad de inspección, de manera permanente y continua, la actuación de otros órganos internos del instituto, conociendo de sus actividades mediante toda la información que requiera.

La eficacia de los órganos de vigilancia se da en la medida de su capacidad para acceder y manejar información que refleje el estado de la institución y de su autonomía para ejercer adecuadamente el control. En la legislación mercantil, la función de vigilancia la ejercen los llamados comisarios.

La Comisión de Vigilancia es, conforme al artículo 6º de la ley, uno de los órganos del instituto; sus funciones y atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 18, cuya fracción II estipula como una de sus facultades la de practicar la "auditoría de los estados financieros". Desde la exposición de motivos se expresa que en la Comisión de Vigilancia estarán también representados los factores de la producción junto con el gobierno federal. Sus atribuciones de vigilancia y auditoría se complementan con otras, de carácter

correctivo, que le permitirán proponer medidas tendentes a mejorar el funcionamiento del instituto, y de carácter propositivo para hacer las reformas correspondientes.

El principio general del derecho mexicano en que se fundamenta la Comisión de Vigilancia, es el que establece a la misma como uno de los órganos obligatorios dentro de las sociedades mercantiles.

Entre las funciones de los comisarios se encuentran las de realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia que la ley les impone y para poder rendir en forma anual y fundada, el dictamen respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la asamblea de accionistas en la Asamblea General Ordinaria.

Este informe deberá incluir, por lo menos, la opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad; si esas políticas han sido aplicadas consistentemente por los administradores, y si la información presentada por éstos refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

La Comisión de Vigilancia “designará a un auditor externo”; esta designación refleja que en el derecho mercantil y administrativo mexicano algunas facultades de los comisarios, han pasado a los llamados auditores.

El cargo de auditor también se ha transformado. Auditor es una palabra de origen latino que significa “oyente” y se deriva del verbo *audire*, que significa oír, entender. Era generalmente el letrado de los jueces que carecían de conocimientos exactos del derecho. A finales del siglo pasado se decía que:

...cuando la lengua latina era la del gobierno y de los tribunales las personas *sabidoras* y de *consejo*, atendida su permanencia cerca de las autoridades a las cuales dirijian o aconsejaban, se denominaban *asesores*, esto es, el que se sienta junto a otro, ó juntamente con él. Por razón del cargo, formando entre nosotros el romance se denominaron con mayor o menor analogía, asesores, oidores, auditores, consejeros, consultores, conciliarios (Arrazola).

La figura típica del auditor, a través del derecho, la encontramos en los auditores eclesiásticos, entre los que destaca el de la Gran Rota, y los militares.

También se designa así a la persona que cumple la función contable de verificación de los actos administrativos de la empresa que se vinculan con el patrimonio de la misma y son objeto de registro.

El requisito profesional del auditor externo conforme a este artículo consiste en ser contador público en ejercicio de sus funciones; situación que se explica por el tipo de información y por la necesidad de un conocimiento pleno de las auditorías a estados financieros.

Las atribuciones del auditor externo son: 1) auditar, y 2) certificar los estados financieros del instituto. Tiene además las más amplias facultades para: *a)* revisar la contabilidad y los documentos de la institución, y *b)* sugerir a la Comisión de Vigilancia las modificaciones y reformas que a su juicio convenga introducir.

Para llevar a cabo estas atribuciones y facultades, la Comisión de Vigilancia lo apoyará: “poniendo a su disposición los informes y documentos que requiera el ejercicio de sus atribuciones y funciones”.

Por el acuerdo número 21 de la Asamblea General, del 9 de febrero de 1973, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de febrero del mismo año, se expidió el Reglamento de la Comisión de Vigilancia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En el artículo 6º de este reglamento se señalan las funciones del auditor externo, que son:

Examen mensual. Realizar mensualmente un examen de los ingresos, egresos y del registro contable de otras operaciones del instituto, revisando la documentación relativa a las transacciones efectuadas y confrontando los resultados reales y los presupuestos.

Informes. Informar a la Comisión de Vigilancia acerca de la administración de recursos y gastos, determinando si éstos se realizan con apego a la ley, sus reglamentos y conforme con los presupuestos aprobados. Asimismo, preparar los informes que le solicite esta comisión acerca de las labores del instituto cuya consideración sea de su interés, conforme con sus atribuciones legales.

Dictamen anual. Examinar los registros de contabilidad y los demás elementos necesarios, a efecto de rendir un dictamen anual sobre los estados financieros del instituto, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables a las diferentes operaciones de éste.

Examen de registros y controles. Examinar y corroborar, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Comisión de Vigilancia, los registros y controles contables, cerciorándose, a través de pruebas selectivas y de otra naturaleza, de que las diversas operaciones efectuadas por el instituto se hayan registrado adecuadamente.

Sugerencias de modificaciones y reformas. Sugerir a la Comisión de Vigilancia las modificaciones y reformas que a su juicio convenga introducir en los procedimientos contables del instituto.

El texto de este artículo es el original; no ha sufrido reforma alguna.

MARÍA DEL CARMEN CARMONA LARA

Artículo 20. *La Comisión de Vigilancia presentará ante la Asamblea General un dictamen sobre los estados financieros de cada ejercicio social del instituto, acompañado del dictamen del auditor externo; para cuyo efecto les serán*